



Constancia Secretarial. (23/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00054 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por el apoderado de la ejecutante, en la que requiere, se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 440-45533 y 440-13742 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, lo anterior con el propósito de hacer efectivo el pago de la obligación alimentaria.

Ante ello, el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, en lo pertinente, dispone:

(inc.1) **“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”**

(inc. 3) **El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**

Así las cosas, esta judicatura decretara el embargo y secuestro requerido, pero limitado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-13742 de la OIPM, toda vez que: (i).- mediante auto de 31 de enero de 2022 (A.32) la liquidación del crédito se encuentra en firme, (ii).- en el sumario a través de proveído del 18 de abril de 2022 (A. 45) se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que percibe el ejecutado, y (iii).- el valor del inmueble a embargar y posteriormente a secuestrar, tiene como valor de adquisición, según la anotación No. 5 del citado folio, la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) con lo cual se supera el doble del valor del crédito, los intereses y las costas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

1

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-13742 de la Oficina de



Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad del señor Roberth Guillermo Mora Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.303.788. Por secretaria líbrese los correspondientes oficios y demás anexos de rigor.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-45533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, conforme lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE